

7

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO-SUCRE
708234089001

Toluviejo, agosto (5) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado **N° 2021-00072-00**
PROCESO: **EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **NINY JOHANNY FUENTES RIOS**
DEMANDADA: **ARELIS MARÍA JULIO OLIVERO**

La señora **NINY JOJANNY FUENTES RIOS**, actuando a través de apoderado judicial presenta Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, contra la señora **ARELIS MARÍA JULIO OLIVERO**, con C.C N°. 23.221.526, anexando como documento base de recaudo, una letra de cambio, de fecha 15 de junio de 2020, de la cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, de conformidad con los artículos 422 del C.G.P y 619 del Código De Comercio.

Por tanto, siendo este juzgado competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el lugar del domicilio de la parte demandada se,

RESUELVE:

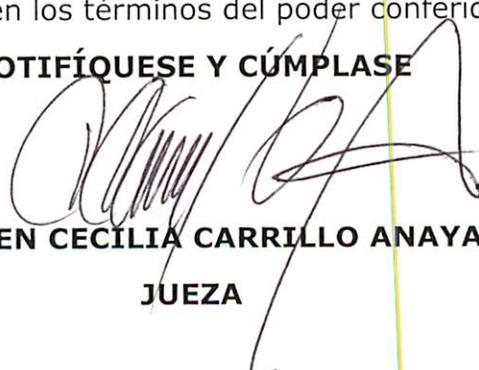
PRIMERO- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía contra la señora **ARELIS MARÍA JULIO OLIVERO** con C.C N°. 23.221.526, a favor de la señora **NINY JOJANNY FUENTES RIOS**. En consecuencia, ordenar a la demandada pagar a la demandante en un término de cinco (5) días la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.900.000,00)**, por concepto de capital contenido en la letra de cambio con fecha de creación de 15 de junio de 2020, más los intereses moratorios desde el día 15 de noviembre de 2020 fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se pague el total de la misma, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, y las costas procesales.

SEGUNDO- NOTIFICAR este auto personalmente a la parte demandada **ARELIS MARÍA JULIO OLIVERO** en la forma establecida en los artículos 290 y 301 del C.G.P., entrega copia de la demanda y sus anexos, según los lineamientos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO- Dejar expresa constancia en esta providencia que la parte ejecutante deberá aportar en original el título valor que sirve de soporte a la presente demanda, cuando así lo requiera el Despacho y se compromete a que el mismo no circulará.

CUARTO- Tener al doctor WILLIAM ALVAREZ SIERRA, con C.C. N° 6.820.540 de Sincelejo, y T.P. N° 45.818 del C.S.J, como apoderado judicial de la señora NINY JOJANNY FUENTES RIOS, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA

JUEZA

SECRET

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL